

LEY 38 DE 1965

LEY 38 DE 1965

(noviembre 18 de 1965)

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Nacionalizase, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ley, el Colegio de Bachillerato General Santander que funciona en la Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander.

Artículo 2. La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 2 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOS R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA.

El Ministro de Educación Nacional,
Daniel Arango Jaramillo.

LEY 36 DE 1965

LEY 36 DE 1965

(octubre 30 de 1965)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1965 (Ministerio de Obras Públicas), por \$ 16'225.732.50.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónense los cálculos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1965, con la cantidad de diez y seis millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 16.225.732.50) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 14, 18 y 21 del mismo año, expedidos por el Contralor General de la República, se imputarán a los siguientes numerales:

Presupuesto de Rentas e Ingresos

Recursos del Crédito

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

CAPITULO XV

a) Recursos del Crédito Interno

Numeral 160. Producto de la emisión de pagarés de Deuda Pública Interna, expedidos a favor del Departamento del Magdalena, para financiar la construcción y terminación de las carreteras incluidas en el Plan Vial de dicho Departamento, de conformidad con las autorizaciones del Decreto Legislativo número 044 de 1958 y el contrato de fecha 29 de marzo, del mismo año . \$ 600.000.00

CAPITULO XVI

b) Recursos del Crédito Externo

Numeral 164. Producto de 106 pagarés de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la compra de equipo para la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931, y el Decreto Legislativo número 1651 de 1955

\$ 1.680.134.40

Numeral 168. Producto de los Pagarés de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la construcción de puentes en el territorio nacional, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno por la Ley 88 de 1931, el Decreto Legislativo número 1650 de 1960 y la Ley 130 de 1959

. \$ 13.945.598.10

Suman los recursos \$ 16.225.732.50

Artículo 2. Con base en los recursos fiscales de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia

fiscal de 1965:

Presupuesto de Inversión

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO 1192

Rama Operativa

Programa III

Adquisición y Conservación de Equipos

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

(Recursos del Crédito Externo)

460, 264. Artículo 11914-A. Para legalizar la entrega de los Pagarés de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la compra de equipo para la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto Legislativo número 1651 de 1955. \$ 1.680.134.40

Proyecto 2. Para legalizar la entrega de los Pagarés números 1 a 7 de la Serie MM, expedidos a favor de L. y R. Peláez Vélez Angel Ltda., de conformidad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el día 16 de abril de 1962, por US\$ 186.681.60, que al cambio de 900% representa en moneda colombiana \$ 1.680.134.40.

Programa III A

Construcción de Puentes

Inversión Directa

(Recursos del Crédito Externo)

460, 261. Artículo 11914-B. Para legalizar la entrega de los Pagarés de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la construcción de puentes, de conformidad con las autorizaciones conferidas por las Leyes 88 de 1931 y 130 de 1959, y el Decreto Legislativo número 1650 de 1960.

\$ 13.945.598.10

Proyecto 1. Para legalizar la entrega de los Pagarés 1 a 14 de la Serie A , expedidos a favor de Mitsubishi Shaji

Kaisha Ltd. del Japón, de conformidad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 1963,

por US\$ 679.037.92, que al cambio del 900% representan en moneda nacional. \$ 6.111.341.28.

Proyecto 2. Para legalizar la entrega de los Pagarés 1 a 14 de la Serie B, expedidos a favor de Fried Krupp Mashinen Und Stahlban Rheinhansen, de Alemania, de conformidad con las disposiciones legales citadas y el contrato celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 1963, M.D. 3.447.417.76 al cambio de 0.2525 % por dólar representa la suma de US\$ 870.472.98, que al cambio del 900 % da un total en pesos colombianos de \$ 7.834.256.82.

B) Programas de Inversión Indirecta

Programa VII

Subsidios para la Construcción de

Carreteras Nacionales

Recursos del Crédito Interno

Inversión Indirecta

Suman los créditos. \$ 16.225.732.50

Artículo 3. El artículo 10883 de Presupuesto Nacional de la actual vigencia, quedará así:

Artículo 10883-A). Para capitalizar la Empresa Colombiana de Turismo, en suscripciones de Acciones de la Clase A, \$1.500.000.00

B) Para entregar a la Empresa Colombiana de Turismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 272 de 1952. \$ 3.782.801.00 \$ 5.282.801

Artículo 4. La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a 21 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,
EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

LEY 35 DE 1965

LEY 35 DE 1965

(octubre 30 de 1965)

por la cual se nacionaliza la Escuela Superior de Varones que funciona en Ocaña (Norte de Santander), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1.º A partir del 1.º de enero de 1963, nacionalizase la Escuela Normal Superior de Varones que el

Departamento Norte de Santander ha venido sosteniendo en la ciudad de Ocaña En consecuencia, a partir de esta fecha serán de cargo de la Nación los gastos de dotación y funcionamiento de la mencionada Institución.

Artículo 2. Para dar cumplimiento al artículo anterior, aprópiase la partida de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, y autorízase al Ministerio de Educación para que haga la distribución de esta partida y dicte las disposiciones pertinentes.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 4. Destinase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para que la Nación continúe la construcción del edificio que en el Departamento Norte de Santander adelanta en terrenos de su propiedad, en la ciudad de Ocaña, con destino a la Normal de Varones. Dicha suma será incluída en el Presupuesto de la próxima y siguiente vigencia por partidas de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), a partir del año 1963.

Artículo 5. El cumplimiento de esta Ley por parte del Gobierno Nacional quedará condicionado a que el

Departamento Norte de Santander ceda a la Nación el lote de terreno y la construcción que en él se ha iniciado en la ciudad de Ocaña, con destino a la Normal de Varones, lo mismo que los bienes que actualmente pertenece a la Institución.

Artículo 6. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNÓZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 30 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El ministro de hacienda y crédito público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El ministro de Educación Nacional,
Daniel Arango Jaramillo,

el ministro de Obras Públicas, encargado,
Darío Fernández Arcila

LEY 34 DE 1965

LEY 34 DE 1965

(octubre 30 de 1965)

por la cual se ordena la construcción y terminación de
unos aeródromos en el Departamento de
Nariño y uno en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación, por intermedio de la Empresa Colombiana de Aeródromos, construirá en San Juan (Municipio de Tumaco), Mosquera, Barbacoas, Piedrancha, Ricaurte y El Charco, además el Aeródromo de Colón en el Putumayo, y el de Mercaderes en el Departamento del Cauca, campos aéreos con sus instalaciones complementarias en terrenos que tienen ya destinados para tal fin la Juntas de Acción Comunal y los Municipios, los cuales serán contruidos especialmente para el servicios de avionetas, excepción del de Mercaderes que sí será para aviones de mayor capacidad.

Artículo 3. La Nación a través de la Empresa Colombiana de Aeródromos construirá los edificios para servicio de los Aeródromos de Tumaco, Iscuandé, Colón en el Putumayo, y Mercaderes en el Departamento del Cauca.

Artículo 4. Las mejoras del Aeródromo de Tumaco comprenderán su pavimentación.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a los artículos anteriores, destínase las siguientes sumas: para construcción del Aeródromo de Tumaco, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00); para mejoras, instalaciones complementarias y pavimentación del Aeródromo de Tumaco, cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00); para mejoras, instalaciones complementarias y edificios del Aeródromo de Iscuandé, ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00); para los de San Juan, Mosquera, Barbacoas, Piedrancha o Ricaurte y El Charco, cien mil pesos (\$ 100.000.00), para cada uno. Y para la construcción del Aeródromo de Colón en el Putumayo, y el de Mercaderes en el Departamento del Cauca, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para cada uno.

Artículo 6. Las sumas de que trata el artículo anterior serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia, y al no serlo, se faculta al Gobierno Nacional, para que abra los créditos y efectúe las apropiaciones y traslados que

juzgue necesarios.

Artículo 7. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNÓZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,
Darío Fernández Arcila.